

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Septiembre 16 de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado DIEGO CAICEDO RODRIGUEZ presentó incidente de nulidad, sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho reconoce personería para actuar en causa propia al demandado, **DR DIEGO CAICEDO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 1.076.655.158 y portador de la T.P. 283.113.

En atención al incidente de nulidad presentado por el demandado DIEGO CAICEDO RODRIGUEZ por indebida notificación, el despacho de plano lo rechaza, por cuanto no obra decisión en tal sentido, esto es, en la que el Despacho lo haya tenido por notificado, de ahí que la causal de nulidad no encuentre soporte fáctico ni legal dentro de la presente actuación (Art. 138 del CGP)

Ahora bien, se tendrá **notificado por conducta concluyente** al demandado **DIEGO CAICEDO RODRIGUEZ**, toda vez que obra en el expediente escrito de su parte, presentado en tal condición. Ello en atención a lo dispuesto en artículo 301 del C.G.P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.y la SS., que en lo pertinente prevé: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Se concede el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, y una vez se envié copia digital del expediente.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Por secretaria remítase copia del expediente a la parte demandada **DIEGO CAICEDO RODRIGUEZ**, según el correo indicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy Octubre 10 de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 168

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria